"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el artículo 288 y 209 superior, artículo 95 de la Ley 489 de 1,998, artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, *y*

CONSIDERANDO

El artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (…)".*

Que, el artículo 113 de la Constitución Política profesa: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", y el artículo 209 estipula que: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, estipula que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 1 que el objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo. Así mismo en su artículo 5 establece*: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales (…)".* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece: *ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el*

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia), igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación (artículo 1618 a 1624 del Código Civil), los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

Es importante precisar que también resultan aplicables en materia de contratación estatal, los denominados principios de la gestión fiscal contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 (eficiencia, economía, eficacia, equidad y la valoración de los costos ambientales). Específicamente en lo que respecta a la celebración de convenios, también se deberán atender los postulados derivados de los principios de planeación y selección objetiva en la contratación directa (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Que la Ley 715 del 2001; establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el artículo 111 de la Ley 130 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 1012 del 2006, establece que las entidades territoriales y las Instituciones de educación superior, pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer a la mayor cantidad de personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor cobertura en el servicio de educación y conocimiento crítico y teórico, que permitan mejores oportunidades laborales.

Que la Ley 1012 del 2006, señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan ese fin.

Sentencia T-068 de 2012, la Corte Constitucional se expresó sobre el Goce efectivo del Derecho a la Educación Superior mencionando que *"la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo"*.

El derecho a la Educación Superior es fundamental y goza de un carácter progresivo;· En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos

disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

Así mismo, la Corte señala que "*la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo*".

La política de Educación Superior está diseñada para mejorar la calidad de la educación pretende que todos los estudiantes, independientemente de su procedencia, situación social, económica y cultural, cuenten con oportunidades para adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida. El desarrollo de esta política se basa en la articulación de todos los niveles educativos (inicial, preescolar, básica, media y superior) alrededor de un enfoque común de competencias básicas, ciudadanas y laborales, reto planteado en el Plan Sectorial bajo los lineamientos que imparte el ordenamiento jurídico legal vigente.

El Plan de Desarrollo aprobado por el Acuerdo No. 05 del 2020 denominado CÚCUTA UNA ESTRATEGIA DE TODOS, formulado por el Alcalde Ingeniero JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ, para la vigencia 2020-2023, se encuentra la línea estratégica 1: EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, componente 3: CÚCUTA CON LA FUERZA DE LA JUVENTUD, PROGRAMA GENERACIÓN 2050, donde se estableció que la educación es la base fundamental de la sociedad competitiva, es necesario que cada día más personas se eduquen en competencias básicas y áreas de preferencia para poder tener más ideas y proyectos. Se ha propendido a garantizar una eficiente administración de los recursos del sistema general de participaciones en materia de educación en virtud del cual se requiere priorizar la inversión en proyectos y programas que promuevan la calidad en la educación teniendo en cuenta la situación social, económica y cultural, y que cuenten con oportunidades para adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida. Que, la necesidad que justifica el presente convenio se encuentra soportadas en la formulación de los proyectos radicado por la Secretaría de Educación Municipal ante el Banco de Programas y Proyectos bajo los códigos BPIN – 2020540010188 "*APOYO AL SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA*" cuyo objetivo principal consiste en fomentar el acceso a la educación superior en los jóvenes del municipio de Cúcuta.

Que el difícil acceso de los jóvenes para ingresar a programas de educación superior se debe a la falta de recursos y el desconocimiento de los trámites que se deben realizar para ingresar, lo que genera el atraso y bajo desarrollo económico de las nuevas generaciones. Es por estos que los lineamientos de la nueva política de Educación Superior inclusiva están dirigidos a bachilleres integrales con intención de acceder a Instituciones de Educación Superior en Cúcuta, las cuales han generado condiciones favorables para las y los jóvenes beneficiarios. Para formarse como profesionales íntegros, competentes y capaces de desarrollar procesos de competitividad, fortalecimiento económico, beneficiando el territorio cucuteño. Este programa es un incentivo para que las juventudes permanezcan en el sistema educativo, evitando su deserción y permitiendo construir proyectos de vida con posibilidades de ser materializados una vez se consiga el tránsito armónico de la educación media a la educación superior.

La Secretaría de Educación Municipal, en su afán de promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; y diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud, entendiendo la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía en especial los jóvenes, ha buscado plantear estrategias que promuevan oportunidades de acceso para las y los egresados de los colegios de Cúcuta o jóvenes residentes en la ciudad; y de permanecía en la educación superior para aquellos estudiantes que se encuentran cursando algún programa de los ofertados en este convenio.

En consideración a la anterior la Alcaldía de Cúcuta – Secretaria de Educación, ha postulado un nuevo esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad de las necesidades territoriales y poblacionales con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y población vulnerable.

La Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta – Secretaria de Educación Municipal, en el marco del programa generación 2050 en aras de consolidar y ampliar la oferta del portafolio de programas académicos de educación superior y de las instituciones de Educación superior que los brindan, para fomentar real y significativamente el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes beneficiarios del programa de subsidios y/o descuentos, decide realizar convenios de asociación con cinco de las universidades y/o instituciones de educación superior de reconocida idoneidad de la ciudad que cumplen con todos los requisitos establecidos. Puesto que, al no limitar la oferta a programas o universidades específicos, sino que, por el contrario, al ofrecer una amplia variedad de alternativas, se hace más atractiva la oferta para los jóvenes al momento de escoger la institución educativa y el programa de su interés; de igual manera es importante resaltar que este programa también beneficia a los estudiantes de pregrado que ya hacen parte del programa a quienes se les garantiza la permanencia en este.

Que en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, (...) deben "*asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse*".

Para la presente contratación no se dará lugar a competencia entre las diferentes ESAL con las cuales se suscribirán los correspondientes convenios de asociación, debido a que se requiere contar con la mayor cantidad de oferta de programas académicos y de universidades e instituciones de educación superior de la ciudad para lograr una ejecución eficiente del programa generación 2050.

Puesto que pese a existir más de una ESAL, en condiciones y con interés de comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. La SEM para el cumplimiento del objetivo y fin esencial del programa Generación 2050 "garantizar el acceso y la permanencia de los jóvenes en la educación superior", requiere de la contratación de todas las ESAL que pueden participar en el marco de este programa que logren demostrar la idoneidad, experiencia, capacidad física, tecnológica, personal en talento humano y trayectoria en educación en el territorio, para brindar una oferta atractiva a todos los jóvenes aspirantes del programa, y de esta forma garantizar el acceso a la educación superior y de otra parte aquellas instituciones en las cuales los jóvenes están cursando su pregrado, para garantizar la permanencia en la educación superior. Por tal razón, no se requiere de hacer un proceso de selección competitivo, puesto que en los convenios de asociación a suscribir se está dando cumplimiento a la libre concurrencia y pluralidad, sin afectar la selección objetiva.

De igual manera ubicándonos en el contexto social especifico que el país se encuentra atravesando, la crisis económica, social y ecológica ocasionada por la pandemia de la covid – 19 ha implicado a los entes territoriales, desde el direccionamiento del gobierno nacional, tomar medidas excepcionales que pudiesen alivianar las cargas económicas, emocionales y de salud a la población que habita el territorio colombiano, medidas que han sido lideradas en el Municipio de San José de Cúcuta por el liderazgo del Alcalde Jairo Yáñez.

Que la administración municipal a través de la Secretaría de Educación, y en atención a la necesidad de los jóvenes habitantes del municipio de Cúcuta, frente a la falta de acceso a la educación superior por falta de oportunidades o dificultades económicas, y en aras de facilitar el acceso a la educación superior y dar cumplimiento al plan de desarrollo de la administración se realizó contacto con las universidades ubicada en la jurisdicción del municipio para lograr un desarrollo a la población que tienen interés en capacitarse formalmente.

Que el municipio busca garantizar el derecho de acceso a Educación Superior de los jóvenes, por medio de recursos que alivian el pago de matrículas de cada estudiante bajo la premisa todos ponen, ya que la Administración otorgará beneficios que van del 50% al 70% de acuerdo a la universidad, y las Instituciones de Educación Superior otorgarán desde un 30% del costo de la matrícula, permitiendo un alivio importante y dejando a los estudiantes con un pago final que no superará el 20% del costo de matrícula por semestre;

Dentro de los objetivos proyectados desde la Secretaría de Educación Municipal, se establece la importancia de la inclusión de jóvenes en Educación Superior fomentando progreso en sus comunidades, generando con ello desarrollo y movilidad social en nuestra Ciudad por medio de futuros profesionales líderes y preparados para el ámbito empresarial y laboral.

Los lineamientos de la nueva política de educación superior inclusiva serán dirigidos a bachilleres integrales que tengan el deseo de acceder a Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de Cúcuta la cual busca generar condiciones favorables para los jóvenes beneficiarios quienes tendrán la oportunidad de recibir el subsidio respectivo por ser destacados académicamente tanto en el entorno Rural como Urbano, poseer amplias capacidades artísticas, y obtener puntajes de mérito en las pruebas Saber 11.

Las orientaciones establecidas en el presente programa están enfocadas a una sociedad productiva por medio de índices de pertinencia establecidos en el Observatorio Laboral para la Educación Superior que orienta y hace seguimiento a los graduados del País y mide el nivel de empleabilidad en el mercado laboral Colombiano según la profesión.Que la administración municipal a través de la Secretaría de Educación, y en atención a la necesidad de los habitantes del municipio de Cúcuta, por las manifestaciones frente a su no vinculación a la educación superior por falta de oportunidades o dificultades económicas, y en aras de facilitar el acceso a la educación superior y dar cumplimiento al plan de desarrollo de la administración realizó contacto con la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte "FESC", ubicada en la jurisdicción del municipio con el propósito de asociarse y desarrollar el siguiente objeto: *"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL SUBSIDIO Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS QUE FOMENTEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA GENERACIÓN 2050"* para lograr un desarrollo a la población que tienen interés en permanecer o acceder a la educación superior formal.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 3, Colombia Compra Eficiente debe establecer las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, las directrices de este numeral son de obligatorio cumplimiento.

Que conforme con lo anterior se cuenta con la certificación de idoneidad de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte "FESC", expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

Que, el valor total del Convenio de Asociación a suscribir entre el Municipio y la FESC, va encaminado a reducir los costos de matrícula a los estudiantes del segundo semestre del año 2021, para beneficiar a sesenta y cinco (65) estudiantes, los cuales se distribuirán en las diferentes carreras que ofrece la universidad, y se describen a continuación:

PROGRAMA	TOTAL DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS	COSTO DE MATRÍCULA	APORTE DE LA UNIVERSIDAD AL COSTO DE LA MATRICULA 30%	APORTE MUNICIPIO AL COSTO DE LA MATRÍCULA 50%	VALOR TOTAL SUBSIDIADO AL COSTO DE LAS MATRÍCULAS ESTUDIANTILES
Tecnología en Desarrollo de Software	13	$ 2.430.116	$ 9.477.452	$ 15.795.754	$ 25.273.206
Tecnología en Gestión Contenidos Gráficos Publicitarios	25	$ 1.794.398	$ 13.457.985	$ 22.429.975	$ 35.887.960

Tecnología en Gestión de Diseño de Modas	8	$ 1.887.804	$ 4.530.730	$ 7.551.216	$ 12.081.946
Tecnología en Gestión de Negocios Internacionales	3	$ 1.511.072	$ 1.359.965	$ 2.266.608	$ 3.626.573
Tecnología en Gestión de Servicios de Bienestar Turísticos y Hoteleros	7	$ 1.869.855	$ 3.926.699,0	$ 6.544.493,0	$ 10.471.192
	1	$ 1.994.510	$ 598.353,0	$ 997.255,0	$ 1.595.608
Tecnología en Gestión Financiera	8	$ 1.699.956	$ 4.079.894	$ 6.799.824	$ 10.879.718
TOTAL	**65**	**-**	**$ 37.431.078**	**$ 62.385.125**	**$ 99.816.203**

El valor del presente Convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio únicamente, correspondiendo al monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M. C/TE ($99.816.203). Distribuidos en dos aportes, así:

INTERVINIETES CONVENIO	VALOR APORTADO	PORCETANJE APORTADO
UNIVERSIDAD	$ 37.431.078	37,5%
MUNICIPIO	$ 62.385.125	62,5%
TOTAL	**$99.816.203**	**100%**

Por lo tanto, siendo $99.816.203 el 100% el valor total del Convenio, la suma que aporta la Universidad, es decir, $37.431.078 equivale al 37,5% del total del Convenio de Asociación, cumpliéndose de esta forma con el contenido del Decreto 092 de 2017.

El valor de las matrículas académicas se establecerá de conformidad a las tablas de matrículas vigentes establecidas por el Consejo Superior Universitario o las que rigieren durante la vigencia del convenio.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro. A su vez el artículo 5 determina que el Municipio no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que conforme a los aportes de las partes del convenio y al valor de este, se refleja que la universidad aportará no menos del 30% del total, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092-2017.

Que, el valor de este convenio está respaldado con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nº CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
00 3562 del 22 de octubre de 2021	2.3.2.02.02.009.22 **CODIGO BPIN: 2020540010188**	Servicios para la comunidad, sociales y personales en Educación.	100 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$62.385.125

Que, en consecuencia, se ha determinado conveniente y oportuno asociarse con la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, en la materialización del proyecto anteriormente descrito, para lo cual el medio legal idóneo será la celebración de un convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC**, identificada con **Nit No. 800235151-5** y para efectos de este convenio representada por **CARMEN CECILIA QUERO DE GONZALEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.219.308** de San José de Cúcuta, con el fin de efectuar el siguiente objeto: "*ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL SUBSIDIO Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS QUE FOMENTEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA GENERACIÓN 2050*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio, es decir, NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M. C/TE (99.816.203). De los cuales la Universidad aportará la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M. C/TE ($ 37.431.078) y el Municipio aportará la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS M. C/TE ($ 62.385.125).

El valor del aporte por parte del municipio no podrá superar la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS M. C/TE ($ 62.385.125)**, valor del presupuesto oficial.

El cual se encuentra amparado por el CDP No. 00 3562 del 22 de octubre de 2021, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.22, Servicios para la comunidad, sociales y personales en Educación.

El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la suscrición del acta de inicio hasta la terminación del último semestre académico del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación fueron proyectados y aprobados por la Secretaría de Educación municipal y pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II, y en forma física en las instalaciones de la Secretaría de Educación municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Aprobó Jessica Dayana Ramírez- Secretaria de Educación
Reviso: Miguel Pinto- Subsecretario de la Juventud
Revisó: María Carolina Flórez Montejo- Asesora Jurídica
Elaboró: Karla Ramirez Toloza- Oficina de contratación SEM